

INFORME DE ADAPTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN SU DICTAMEN N.º 537/2026, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, una vez emitido Dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, las observaciones al proyecto de Decreto serán valoradas conjuntamente a fin de realizar las oportunas modificaciones del mismo.

Como indica el Dictamen del Consejo en el apartado II de los Fundamentos Jurídicos, en la tramitación seguida para la aprobación de este Proyecto de Decreto se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación; por tanto, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Así pues, el objeto de este informe es recoger y analizar las referidas observaciones a los efectos de que se reflejen tanto en el borrador del Decreto como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), en caso de que las hubiera.

1. OBSERVACIONES SOBRE LA REDACCIÓN.

El dictamen nº537/2026 indica que el texto debe ser corregido en varios sentidos:

Primero, desde el punto de vista de la técnica normativa los apartados de los artículos deben redactarse en minúscula ("Uno", "Dos", etc, y no "UNO", "DOS",...). Además, no es necesario hacer referencia a la rúbrica del precepto que se modifica, pero si es que se hace, como así es, ha de utilizarse la expresión exacta de tal rúbrica, esto es, han de utilizarse las mayúsculas o minúsculas correctamente. Así, por citar algunos de los muchos ejemplos: el Decreto 328/2010 alude en su rúbrica a los "colegios de educación primaria", de "educación infantil y primaria" y de "educación especial", no a los de "Educación Primaria", "Educación Infantil y Primaria" y de "Educación Especial" como se expresa en la rúbrica y contenido del artículo 4; y al revés, el artículo 7 se refiere a los "institutos de Educación Secundaria" cuando en el Decreto 327/2010 se contemplan los "Institutos de Enseñanza Secundaria".

Segundo, "Disposiciones Adicionales" debe mudarse por "Disposiciones adicionales", como se hace con las demás de la parte final; y, en cualquier caso, como ya hemos declarado reiteradamente, si "artículo" se escribe con minúscula, no hay ninguna razón para que las prescripciones de la parte final se escriban con mayúscula.

Medida adoptada. Se procede a la inclusión de las observaciones realizadas en el texto del borrador del Decreto.

2. OBSERVACIONES AL PREÁMBULO.

El párrafo primero del apartado I alude a la "asunción de las competencias educativas el 27 de diciembre de 1982, a través del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9KSWVSJCCG6H8S8V3SEJW2TF	PÁG. 1/3	



Junta de Andalucía

Es de sobra sabido que los Reales Decretos de transferencias ("traspaso de funciones y servicios") no permiten asumir competencias, sino que estas han de ser asumidas por los Estatutos de Autonomía, sin perjuicio del artículo 150 de la Constitución; tales Reales Decretos sólo habilitan para el ejercicio de competencias ya asumidas. En consecuencia, debe suprimirse tal referencia.

Pero es que, además, el precepto por el que se asume las competencias -que, como se ha indicado, es el artículo 52 del Estatuto de Autonomía- figura en los párrafos segundo y tercero de ese apartado del preámbulo, esto es, después del Real Decreto de traspaso de funciones y servicios, lo que carece de lógica.

En definitiva, o bien se suprime el párrafo primero de ese apartado del preámbulo (su "despliegue" histórico es innecesario en un texto de "funcionamiento y gestión"), o bien se coloca su contenido, corregido de acuerdo con lo expuesto, como tercer párrafo tras los referidos al artículo 52 del Estatuto de Autonomía y, en este último caso, habría de realizarse una última corrección.

En efecto, aunque la reunión de la Comisión Mixta de Transferencias adoptó el acuerdo para ese traspaso el 27 de diciembre de 1982, como el propio preámbulo del Real Decreto 3936/1982 explicita, para la "virtualidad práctica" de ese acuerdo era necesaria la aprobación por Real Decreto del Gobierno, que entró en vigor, como su artículo 5º dispone, "el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado", que tuvo lugar desde el día 22 de enero hasta el 12 de abril de 1983, de manera continuada cada uno de los días en que se publicaba el BOE. Eso significa que la alusión al 27 de diciembre de 1982 es incorrecta.

Medida adoptada. A la vista de las observaciones anteriores, se procede a la supresión del párrafo indicado.

3. OBSERVACIONES A LA DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.

Esta disposición se rubrica "Rango de las disposiciones normativas modificadas", y prevé lo siguiente:

«1. Las modificaciones dispuestas en los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 y en la disposición adicional quinta y en la disposición final primera podrán ser modificadas mediante orden.

»2. Las modificaciones dispuestas en los artículos 4, 7, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 35, 43 y 47, en la disposición adicional cuarta y en la disposición final segunda y tercera podrán ser modificadas mediante decreto.»

Como se puede comprobar, en realidad la disposición comentada no fija el rango de las normas que cita sino de forma implícita al prescribir qué disposición es suficiente para modificarlas.

Es necesario poner de relieve que la disposición proyectada revestirá la forma de Decreto y será aprobada por el Consejo de Gobierno. Ahora bien, se pretende con ella modificar no sólo Decretos, sino también Órdenes. Como es sabido una disposición reglamentaria con forma de Orden (hay actos administrativos con forma de Orden también, obviamente), esto es, aprobada por un miembro de un gobierno, está sometida jerárquicamente a una disposición reglamentaria con forma de Decreto (también existen actos administrativos con esta forma), es decir aprobados por el Presidente o por el Gobierno, respectivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9KSWVSJCCG6H8S8V3SEJW2TF	PÁG. 2/3	



Junta de Andalucía

Pues bien, prescindiendo de la corrección de que una disposición superior modifique una inferior, pues el fenómeno derogatorio opera entre disposiciones del mismo rango (a pesar de las tradicionales cláusulas derogatorias de nuestras disposiciones normativas, justificadas por razones de seguridad jurídica), de modo que, en puridad, lo que se produce entre disposiciones de diferente rango es un juicio de validez, el caso es que el Reglamento proyectado será aprobado por el Consejo de Gobierno y revestirá la forma de Decreto (art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), y por tanto tiene un rango superior a una Orden (art. 44.3 de la Ley referida), lo que llevaría a que el texto final resultante de esas Órdenes tenga dos rangos, de Orden en la parte no modificada y de Decreto en la modificada, lo que implicaría que esa última parte sólo podría ser modificada por Decreto y no por Orden, a pesar de la denominación con que se presente la disposición.

La Disposición proyectada pretende la degradación del rango a través de la referencia a la modificación de las disposiciones, pero eso no es posible, pues un Decreto no puede contrariar lo establecido en los artículos citados de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo estaría haciendo al prever que, a pesar de haberse aprobado por el Consejo de Gobierno como Decreto, algunos preceptos tendrán un rango inferior al fijado en el artículo 44.3 citado.

Por tanto, la disposición comentada debe suprimirse y las modificaciones de las Órdenes deben realizarse por Orden y la de los Decretos por Decreto.

Medida adoptada. En relación con las observaciones anteriores, se procederá a separar los textos de manera que las modificaciones que correspondan a decretos se realizarán mediante una norma con rango de decreto, mientras que las modificaciones que correspondan a órdenes se llevarán a cabo mediante una norma con rango de orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la norma con rango de decreto llevará la firma de la persona titular de la Presidencia y del Consejería proponente, mientras que la norma con rango de orden llevará la firma la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL TEXTO. Se suprime la disposición final cuarta por redundante con otra norma en tramitación, en concreto la misma orden cuya modificación se proponía, por lo que la disposición final quinta pasa a ser la disposición final cuarta referenciada en el apartado anterior.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

30/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmT9KSWVSJCCG6H8S8V3SEJW2TF

PÁG. 3/3

